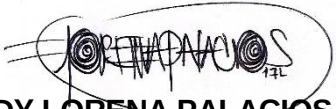


INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2021. Al despacho el proceso Ejecutivo No. **085-2021** de MAURICIO ABDALLAH RUIZ en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y OTRA, informando que PROTECCIÓN S.A., presentó el día 27 de septiembre de 2021 recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, que los términos transcurrieron entre el 24 y 27 de septiembre de 2021 (días inhábiles 25 y 26 de septiembre) y presentó el recurso en término. Se informa además que, corrido el traslado, la parte actora no se pronunció; así mismo, que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria. Sírvasse proveer.


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Por auto del 27 de julio de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del Sr. MAURICIO ABDALLAH RUIZ, identificado con la CC. 79.142.261 en virtud del cual se ordenó a PORVENIR S.A. y a PROTECCIÓN S.A. lo siguiente:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y a favor del señor **MAURICIO ABDALLAH RUIZ**, identificado con la CC. No. 79.142.261, por los siguientes conceptos y valores:

- A trasladar a Colpensiones, todos los valores recibidos con motivo de la afiliación de la demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales si a ello hubiere lugar, rendimientos, gastos de administración, e intereses, en forma inmediata.
- Al pago de \$800.000 por concepto de costas fijadas en el proceso ordinario.
- Al pago de las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor **MAURICIO ABDALLAH RUIZ**, identificado con la CC. No. 79.142.261, por los siguientes conceptos y valores:

- A devolver a Colpensiones, los gastos de administración que en su momento descontó de la cuenta de ahorro individual del demandante.
- Al pago de \$800.000 por concepto de costas fijadas en el proceso ordinario.
- Al pago de las costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, y a favor del señor **MAURICIO ABDALLAH RUIZ**, identificado con la CC. No. 79.142.261, por los siguientes conceptos y valores:

- A recibir el traslado de fondos por parte de PROTECCIÓN S.A., y convalidarlos en la historia laboral.
- A recibir lo correspondiente por gastos de administración, que debe entregar PORVENIR S.A.
- Al pago de \$800.000 por concepto de costas fijadas en el proceso ordinario.
- Al pago de las costas del proceso ejecutivo. “. (fls.371 a 373).

La anterior decisión quedó en firme, en atención a que las demandadas se notificaron por anotación en el Estado del 28 de julio de 2021 (fl.373), y guardaron silencio. Por auto del 23 de septiembre de 2021 (fl.375), se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, la apoderada de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Protección S.A., sustenta su recurso invocando, por una parte, la nulidad de lo actuado a partir del mandamiento pago y solicitando que se disponga la notificación del auto de mandamiento ejecutivo, sin embargo, se observa que el recurso lo interpone contra el proveído que dispuso seguir adelante la ejecución.

Los fundamentos del recurso los basa en que el aplicativo de la rama judicial no contempla su representada como parte ejecutada; que, en el listado de estado de notificación del mandamiento ejecutivo, en la descripción de la actuación no se identifica a su representada como ejecutada.

Se advierte además que, a pesar de lo anterior, presentó escrito de cumplimiento de la obligación y consignación de costas judiciales el día 17 de agosto de 2021.

En análisis de las fundamentaciones presentadas por la apoderada en su recurso, se debe tener en cuenta que plantea que se revoque el auto por medio del cual se dispuso por el Despacho seguir adelante con la ejecución ante la ausencia de excepciones propuestas por las ejecutadas, y en esa medida salta a la vista que lo que pretende la recurrente con el presente recurso revivir términos procesales, alegando presuntas irregularidades en la notificación del auto de mandamiento ejecutivo, el cual se profirió por el Despacho, el día 27 de julio de 2021.

Debemos tener en cuenta que, de contar con presuntas irregularidades frente a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo, la oportunidad procesal para su alegación se encuentra más que vencida, virtud por la cual, este Despacho no atenderá el análisis de fondo respecto de las invocaciones relativas a este aspecto.

Por otra parte, de igual manera es improcedente considerar por la vía de la nulidad atender sus pedimientos en virtud a lo dispuesto en el artículo 136 del Código General del proceso, en razón a que evidentemente de existir una presunta vulneración respecto de sus consideraciones, la misma parte ha hecho referencia de sus actuaciones posteriores realizadas el 17 de agosto de 2021, sin que haya presentado en su oportunidad legal tales aspectos, y por tanto, evidentemente no puede pretenderse válidamente revivir actuaciones procesales ya surtidas, y en todo

caso cualquier irregularidad se encuentra subsanada, dada la aceptación aquí indicada por la parte proponente.

Por las razones anteriores, este despacho dispondrá **NO REPONER** el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, y en su lugar, **CONCEDERÁ** el recurso de apelación, en el efecto Devolutivo, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, interpuesto de manera subsidiaria por la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto proferido el 23 de septiembre de 2021, por las razones aquí anotadas.

SEGUNDO: NEGAR la nulidad propuesta por infundada.

TERCERO: CONDEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la AFP PROTECCIÓN S.A., en el efecto devolutivo. **Por Secretaría, remítase el expediente digital a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg

